



**Informe justificativo del Consejo de Administración de
Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación de los
Estatutos Sociales**

Madrid, 19 de mayo de 2021

Informe justificativo del Consejo de Administración de Elecnor, S.A. relativo a la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Recientemente se ha aprobado la *Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas* -por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017 por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE- (la "**Ley 5/2021**"), que fue publicada el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y que, entre otras materias, ha introducido un nuevo artículo 182 bis en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("**LSC**") para permitir la celebración de Juntas Generales de Accionistas de forma exclusivamente telemática, si así lo prevén los Estatutos Sociales cumpliendo una serie de requisitos. También se han modificado otras materias previstas en la LSC, como el régimen de operaciones vinculadas, la identificación de accionistas y ejercicio de los derechos de voto, el aumento de capital y derecho de suscripción preferente, la composición del Consejo y la remuneración de Consejeros, entre otras.

El Consejo de Administración de Elecnor, S.A. (la "**Sociedad**") ha analizado la reforma referida con el fin de determinar las materias que resulta realmente necesario o conveniente incorporar expresamente o adaptar en los Estatutos Sociales y cuáles, por el contrario, no requieren de su incorporación expresa a los Estatutos en la medida en que en todo caso se aplicará el régimen legal. En este sentido, el Consejo ha considerado conveniente someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales a los efectos de **adaptarlos a la reforma de la LSC introducida por la referida Ley 5/2021, así como para incorporar determinadas precisiones técnicas.**

Sobre la base de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 LSC, el Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 19 de mayo de 2021, ha aprobado el presente Informe al objeto de explicar la **modificación** de los vigentes artículos 2, 3, 9, 10, 10 bis (que pasa a ser el artículo 10 ter), 11, 14, 15 bis ("Comisión de Auditoría"), 19 y 20 de los Estatutos Sociales, así como la **incorporación** del nuevo artículo 10 bis ("Junta General exclusivamente telemática"), cuya aprobación se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 22 de junio de 2021, en primera convocatoria y el 23 de junio de 2021, en segunda convocatoria, bajo el punto Noveno del orden del día.

II. JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

- **Modificación del artículo 2 (“Objeto Social”).**

En el marco de la reestructuración del Grupo Elecnor, se propone completar el artículo 2 relativo al **objeto social de la Sociedad** con una referencia, de un lado, a la gestión del grupo empresarial y, de otro, a la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Objeto Social”*.

- **Modificación del artículo 3 (“Domicilio Social”).**

En relación con la **competencia del Consejo para trasladar el domicilio social de la Sociedad**, se propone sustituir la referencia a *“la sede”* por *“el domicilio”* y *“población de su domicilio”* por *“territorio nacional”*, de conformidad con lo previsto en el artículo 285.2 LSC, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2017, de 6 de octubre, a los efectos de recoger expresamente la facultad del Consejo de trasladar el domicilio dentro del territorio nacional.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Domicilio Social”*.

- **Modificación del artículo 9 (“Junta General de Accionistas”).**

En relación con la **competencia de la Junta General relativa a la adopción de acuerdos que impliquen una modificación estructural** de la Sociedad, se propone adaptar los apartados a) y b) a la literalidad de la vigente redacción del artículo 511.1, apartados a) y b), LSC.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Junta General de Accionistas”*.

- **Modificación del artículo 10 (“Celebración”).**

En relación con el derecho de asistencia a la Junta General, se propone incorporar la **posibilidad de asistencia a través de medios telemáticos a la Junta de los accionistas y sus representantes** de conformidad con lo previsto en el artículo 182 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Celebración”*.

- **Incorporación de un nuevo artículo 10 bis (“Junta General exclusivamente telemática”).**

Se propone incorporar, en un nuevo artículo 10 bis denominado *“Junta General exclusivamente telemática”*, la **posibilidad de celebrar Juntas Generales exclusivamente**

telemáticas, de conformidad con lo previsto en los artículos 182 bis y 521.3 LSC, introducidos por la Ley 5/2021. Esta reforma estatutaria consiste en permitir, cuando así se admita en la normativa aplicable, la convocatoria de Juntas Generales para su celebración con participación de los accionistas por vía exclusivamente telemática, es decir, sin asistencia física de los accionistas y de sus representantes.

En este sentido, la situación de crisis derivada de la pandemia de Covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional promulgada en 2020 y 2021 para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación, ha incorporado también medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la Junta General, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de Juntas Generales exclusivamente telemáticas, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes, todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno.

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en el marco de la Ley 5/2021 se ha incorporado una habilitación para que, con carácter general y ya sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse Juntas Generales por medios exclusivamente telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes. En este sentido, la Ley 5/2021 ha incluido un nuevo artículo 182 bis en la LSC recogiendo dicha previsión, e incorporado un nuevo apartado 3 en el artículo 521 LSC. Se trata de una posibilidad ya prevista en otros ordenamientos jurídicos y que se incorpora también al Derecho español.

Por ello, y sin perjuicio de que el Consejo de Administración considere la asistencia física de los accionistas o sus representantes a las reuniones de la Junta General como cauce ordinario para el ejercicio de sus derechos, junto con la posibilidad de ejercicio de los mismos por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta, la incorporación que se propone a los Estatutos Sociales de la posibilidad de celebrar Juntas Generales con asistencia de los accionistas y sus representantes por vía exclusivamente telemática, puede resultar de gran utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la celebración de las Juntas. Y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la Junta General se celebre con asistencia física de los accionistas o de sus representantes.

- **Modificación del artículo 10 bis, que pasa a ser el artículo 10 ter (“Otorgamiento de la representación y emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta”).**

De un lado, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Otorgamiento de la representación y emisión del voto por medios de comunicación a*

distancia con carácter previo a la Junta”, a los efectos de evitar posibles confusiones con el supuesto de emisión del voto electrónico durante la Junta por los asistentes a través de medios telemáticos. En este mismo sentido se incorpora en el primer párrafo el inciso *“con carácter previo a la Junta”*.

De otro lado, se propone completar el primer párrafo con la referencia a *“la seguridad de las comunicaciones electrónicas”* conforme a lo previsto en el artículo 521.1 LSC.

- **Modificación del artículo 11 (“Quórum especiales”).**

Se propone completar las materias que exigirán para su aprobación que la **Junta General se constituya con un quórum reforzado** con las siguientes: la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la cesión global de activo y el traslado del domicilio extranjero, de conformidad con la literalidad del vigente artículo 194.1 LSC.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Quórum especiales”*.

- **Modificación del artículo 14 (“Competencias del Consejo de Administración”).**

En el marco de la reestructuración del Grupo Elecnor, se propone completar este artículo con una **referencia general a las funciones del Consejo de Administración de la Sociedad a nivel de Grupo**, separando así los respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad entre la Sociedad y las sociedades del Grupo.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como *“Competencias del Consejo de Administración”*.

- **Modificación del artículo 15 bis (“Comisión de Auditoría”).**

En relación con la **composición de la Comisión de Auditoría**, se propone:

- Prever que deberá estar integrada por una *“mayoría”* de consejeros independientes y, de otro, incorporar que *“en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad”*, de conformidad con lo previsto en el vigente artículo 529 quaterdecies.1 LSC, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio.
- Eliminar la actual previsión relativa a que *“los nombramientos habrán de acordarse con el quórum y mayorías previstas en el artículo 15 de los presentes Estatutos. y deberán ser inscritos para su eficacia en el Registro Mercantil”*, toda vez que la referencia a las mayorías para el nombramiento de sus miembros es innecesaria al preverse en el referido artículo 15 de los Estatutos y dichos nombramientos no requieren de su inscripción en el Registro Mercantil para ser eficaces.

En cuanto al **funcionamiento de la Comisión**, se propone sustituir el número de tres reuniones de la Comisión previsto por *“cuatro”*, de conformidad con lo previsto en la *Guía*

Técnica 3/2017 de la CNMV, de 27 de junio, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público y en coordinación a su vez con el Reglamento del Consejo y el Reglamento de la propia Comisión, además de completar sus previsiones en cuanto a la convocatoria de sus reuniones de conformidad con lo recogido en el vigente artículo 13 del Reglamento del Consejo.

En relación con las **competencias de la Comisión** se propone, de un lado, eliminar la referencia a la “*delegación*” de facultades que pudiera realizar el Consejo, dado que la Comisión de Auditoría es una Comisión consultiva y no ejecutiva y, de otro, adaptar las competencias recogidas en los Estatutos a la literalidad de las previstas en el vigente artículo 529 quaterdecies.4 LSC, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, e incorporado, en particular, las funciones de “*informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada*” y de informar al Consejo sobre “*el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva*”, de conformidad con lo previsto en las letras g) y h) del artículo 529 quaterdecies.4 LSC, en su redacción dada por la Ley 5/2021.

- **Modificación del artículo 19 (“Cuentas anuales”).**

Se propone adaptar las previsiones relativas a la formulación y aprobación de las cuentas anuales a lo previsto en el artículo 253 LSC, en su redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, y en los artículos 263 y 272 LSC.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como “*Cuentas anuales*”.

- **Modificación del artículo 20 (“Distribución del resultado”).**

Se propone adaptar las previsiones relativas a la distribución del resultado a la literalidad del artículo 273 LSC.

Asimismo, se propone incorporar la rúbrica del artículo que quedaría redactada como “*Distribución del resultado*”.

III. VOTACIÓN SEPARADA POR ASUNTOS

En relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas, se procederá a la **votación separada de cada artículo o grupo de artículos** que tengan autonomía propia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 bis LSC.

IV. ANEXO



Se adjunta como **Anexo** al presente Informe el texto comparado entre los artículos de los Estatutos Sociales vigentes y la propuesta de modificación de los mismos en el que se destacan las modificaciones propuestas.

ANEXO

“Artículo 2.- Objeto Social

Tiene por objeto la más amplia actividad mercantil con base en ingeniería, proyecto, construcción, montaje, reparación, mantenimiento y conservación de toda clase de obras e instalaciones de cualquier género o especie, en el sentido más amplio de la palabra, es decir, la ejecución completa de las mismas con é sin suministro de material, por cuenta propia y de terceros, en forma exclusiva o a través de asociación en cualquiera de sus modalidades.

La fabricación, comercialización, construcción de obra asociada y venta de prefabricados de hormigón armado y pretensado y productos en materiales compuestos, así como de cuantos productos se relacionan con la industria y la construcción.

La prestación de servicios públicos y privados de recogida de todo tipo de residuos, barrido y limpieza de calles, transferencia y transporte de los residuos hasta el lugar de disposición final, disposición final de los mismos, reciclaje, tratamiento y depósito de residuos públicos, privados, industriales, hospitalarios, patológicos. Limpieza, mantenimiento y conservación de alcantarillado y en general servicios de saneamiento urbano y todo otro servicio complementario de los mismos relacionado directa o indirectamente con aquellos entendido en su más amplia acepción.

El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas en instalaciones de tratamiento, recuperación y eliminación de residuos, así como la compraventa de los subproductos que se originen con dichos tratamientos.

El diseño, investigación, desarrollo, construcción, explotación, mantenimiento y comercialización de plantas e instalaciones de tratamiento de aguas y depuración de aguas residuales y residuos, la recuperación y eliminación de residuos así como la compraventa de los subproductos que se originen de dichos tratamientos.

El aprovechamiento, transformación y comercialización de toda clase de aguas.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total é parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras s Sociedades con objeto análogo. A este respecto, forma parte también del objeto social tanto la gestión del grupo empresarial constituido por las participaciones en el capital social de las sociedades que lo integran como la prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.”

“Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio social se fija en Madrid calle Marqués de Mondéjar, nº 33.

El ó ~~órgano~~ Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas Sucursales, Agencias é Delegaciones tenga por conveniente, nacionales o extranjeras,

y ~~variar~~ ~~cambiar~~ ~~la sede~~ ~~el domicilio~~ social dentro ~~de la población de su domicilio~~ ~~del territorio nacional.~~”

“Artículo 9.- Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la soberanía social, a la cual competen de modo exclusivo aquellas facultades que por Ley se señalan con tal carácter, pudiendo además, facultativamente, adoptar cualquier clase de acuerdos.

Será competencia de la Junta General de Accionistas, además de la adopción de acuerdos relativos a materias exclusivas de la Junta General previstas en la legislación vigente, la adopción de acuerdos que impliquen una modificación estructural de la Sociedad, y en particular, los siguientes:

- a) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Acordar la transformación de la Sociedad en sociedad holding, mediante la filialización de las actividades esenciales desarrolladas por la Sociedad.
- b) Aprobar aquellas operaciones ~~que tengan~~ cuyo efectos sea equivalentes ~~al de~~ la liquidación de la Sociedad.”

“Artículo 10.- Celebración

La Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de Ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los artículos 194 y 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en su caso.

Para asistir a las Juntas se precisa poseer al menos diez acciones propias o representadas.

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 10 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y se provean de la oportuna tarjeta de asistencia.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del sujeto y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el adecuado desarrollo de la Junta General.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley, los Estatutos y el Reglamento de la Junta General, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En cuanto a las clases de Juntas Generales, convocatorias, modo de reunirse y tomar los acuerdos, quórum e impugnación de los mismos, se estará a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades de Capital.”

“Artículo 10 bis.- Junta General exclusivamente telemática

La Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias así como al desarrollo de las mismas contenidas en el Reglamento de la Junta General y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad, todo ello de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

“Artículo- 10 bis ter.- Otorgamiento de la representación y emisión del voto por medios de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta

El voto de las propuestas sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia con carácter previo a la Junta siempre que en todos los casos esté plenamente garantizada la identidad de quien emita su voto por estos procedimientos y la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con el Reglamento de la Junta General.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas y de los procedimientos que lo hagan posible, queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo, según los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia, publicándose en la página web de la Sociedad.

Lo previsto en los párrafos anteriores del presente artículo será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.”

“Artículo 11.- Quórum especiales

~~No obstante lo dispuesto en el artículo anterior,~~ ppPara que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la supresión o limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión, ~~o~~ escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o

representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere este artículo, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.”

“Artículo 14.- Competencias del Consejo de Administración

~~Son competencia de~~Corresponden al Consejo de Administración ~~todas las cuestiones que~~los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, confiando la dirección y gestión ordinaria a los Consejeros Delegados y miembros del equipo directivo de la Sociedad, siendo competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la competencia de la Junta General.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad en la aprobación de los objetivos estratégicos y de gestión del Grupo así como en la supervisión de su implementación, decidiendo en asuntos con relevancia a nivel de Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades integradas en el Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de las mismas, velando por la conciliación del interés social de Elecnor con el de dichas entidades.”

“Artículo 15 bis.- Comisión de Auditoría

El Consejo de Administración deberá nombrar una Comisión de Auditoría de entre los miembros del Consejo que no tengan la categoría de Consejeros ejecutivos.

La Comisión de Auditoría actuará como Comisión Permanente del Consejo de Administración y estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, ~~des-la mayoría~~ de los cuales, ~~al menos~~, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

A salvo lo establecido en el punto siguiente y salvo acuerdo expreso en contra, los miembros de la Comisión serán nombrados por el plazo por el que hayan sido nombrados Consejeros de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría deberá designar un Presidente de entre los Consejeros independientes en la forma prescrita en este artículo. El nombramiento deberá realizarse por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por igual plazo una vez transcurrido el plazo de un año

desde la fecha en que hubiese expirado su cargo o desde la fecha en que hubiese sido acordado su cese.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma, presentes o representados, la ~~mitad más uno~~ mayoría de sus integrantes.

La pérdida de la condición de Consejero, supondrá también la pérdida de la de miembro de la Comisión de Auditoría.

~~Los nombramientos habrán de acordarse con el quórum y mayorías previstas en el artículo 15 de los presentes Estatutos, y deberán ser inscritos para su eficacia en el Registro Mercantil~~

La Comisión de Auditoría deberá reunirse necesariamente, como mínimo, ~~tres~~ cuatro veces al año y, además cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, ~~a petición de~~ a juicio de su Presidente, a petición del Consejo de Administración, de su Presidente o de alguno cualquiera de los componentes del ~~la mismo~~ Comisión.

A la Comisión de Auditoría le corresponderán como mínimo las facultades que se relacionan a continuación, sin perjuicio de ~~otros cometidos que le asigne el Consejo aquéllas cuya delegación la propia Sociedad, a través del órgano~~ de Administración, ~~estimare necesaria~~:

- 1) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- 2) ~~Proponer~~ Elevar al Consejo de Administración ~~para su sometimiento a la Junta General de Accionistas~~ las propuestas del selección, nombramiento, ~~la~~ reelección y sustitución de ~~los~~ auditores de cuentas externos ~~a que se refiere el artículo 264 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable,~~ así como las condiciones de su contratación, y recabar regularmente de ~~los auditores de cuentas~~ él ~~externos~~ información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 3) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, ~~en su caso,~~ y los sistemas de gestión de riesgos, ~~incluidos los fiscales,~~ así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, ~~todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.~~
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera ~~regulada~~ preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

- 5) Establecer las oportunas relaciones con ~~los-el~~ auditores de cuentas o sociedades de auditoría externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan ~~poner en riesgo la~~ suponer una amenaza para su independencia ~~de éstos~~, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá ~~a~~ recibir anualmente de los auditores ~~de cuentas o sociedades de auditoría externos~~ la ~~confirmación-declaración escrita~~ de su independencia ~~frente a en relación con~~ la ~~entidad-Sociedad~~ o entidades vinculadas a ~~ésta~~ directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos a estas entidades por ~~los-ciudadanos~~ auditores o sociedades externo, o por las personas o entidades vinculados a ~~éstos-este~~ de acuerdo con lo dispuesto en la legislación normativa sobre auditoría de cuentas.
- 6) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados, y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 7) Informar sobre las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- 7)8) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
- a) la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y
 - b) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y
 - c) ~~las operaciones con partes vinculadas.~~

La Comisión de Auditoría dejará constancia escrita de los acuerdos adoptados, en un libro llevado al efecto, indicando fecha de la sesión, asistentes y acuerdos adoptados.”

“Artículo 19.- Cuentas anuales

Dentro del plazo previsto en la Ley, ~~la el Consejo de~~ Administración de la Sociedad deberá ~~formalizar formular las cuentas anuales (integradas por~~ el Balance del ejercicio, con la cuenta de Pérdidas y Ganancias, un Estado que refleje los Cambios en el Patrimonio Neto del Ejercicio, un Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), ~~el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera y explicativa de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios, con~~ la propuesta de aplicación ~~de los beneficios del resultado, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados, cuyos documentos que deberán~~ ~~deberá someter a informe~~ ser revisados ~~por de~~ los Auditores de Cuentas.

~~Los referidos documentos~~ cuentas anuales, ~~junto con el informe los Auditores y el Informe de Gestión~~ serán sometidas ~~a la aprobación de~~ la Junta General Ordinaria de Accionistas. ~~A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a Junta General. En la convocatoria se hará mención de este derecho.”~~

“Artículo 20.- Distribución del resultado

~~El Consejo de Administración propondrá a l~~La Junta General ~~la distribución de los beneficios líquidos obtenidos en cada~~resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, ~~respetando las siguientes normas:~~

~~1) Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas~~Establecerán las reservas obligatorias señaladas por la Ley.

~~2) La participación del Consejo sólo podrá detraerse una vez cubiertas las atenciones de las reservas legales y reconocido a los accionistas al menos un cuatro por ciento de dividendo.~~

~~3) Podrá la Junta señalar las cantidades que sean oportunas, con destino a reservas voluntarias u otras formas de previsión y acordar la distribución de beneficios de las acciones que tenga por conveniente.”~~

